



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ
Secretaria

Villa de Leyva, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUZ STELLA MOTTA MARROQUÍN
DEMANDADO: JESÚS ALBERTO MOTTA MARRONQUÍN Y OTRO
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00056-00

Surtidas las notificaciones y publicaciones de rigor, e integrado el contradictorio en debida forma, corresponde programar inspección judicial señalada en el art. 375. 9 y la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con los arts. 372 y 373 del ibidem. Para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

El art. 7º de la Ley 2213 de 2022 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.

A su vez, el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesaria la presencia de las partes y participantes, se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

Conforme a lo expuesto, la inspección judicial se realizará de manera presencial el día **doce (12) de junio del año 2024. Hora: 09:00 a.m.** A esta diligencia asistirá el perito topógrafo, las partes y el personal del juzgado.

ADVERTENCIAS.

1º En fecha señalada, primero se llevará a cabo la inspección judicial, diligencia que se iniciará en el juzgado. Posteriormente se realizarán en la sede del juzgado, las etapas de las audiencias preceptuadas en el artículo 372 y 373 del C.G.P. (Artículo 392 del C.G.P.)

2º Las audiencias se realizarán de forma mixta, presencial para los testigos y virtual para las partes y apoderados.

2º Deberá garantizarse el traslado del despacho hasta el inmueble objeto de la inspección judicial, con las normas de bioseguridad necesarias.

PRUEBAS PARA DECRETAR EN LA PRESENTE CAUSA.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Téngase como pruebas de la parte interesada las contenidas en la demanda a saber:

1º Parte demandante:

Documentales:

A. Respecto del lote número 1 con folio de matrícula inmobiliaria 070-58940 y denominado "SANTA ISABEL".

1. Certificado especial de tradición número 2023-356 expedidos por la registradora Principal de la ORIP de Tunja.
2. Certificado de tradición y libertad número 070-58940 oficina de registro instrumentos públicos de Tunja.
3. Informe pericial de William Escandón, con planos topográficos de este inmueble.
4. Escritura pública número. 237 del 01 de agosto de 1987.
6. Pagos de impuesto predial efectuados por la demandante correspondientes a los años 2000, 2002, 2003, 2006, 2007, 2008 y del año 2010 al 2017 y 2019 a 2023.

B. Respecto del lote número 2 con folio de matrícula inmobiliaria 070-58811 y denominado "EL POTE".

1. Certificado especial de tradición número 2023-354 expedidos por la registradora Principal de la ORIP de Tunja.
2. Certificado de tradición y libertad número 070-58811 de la oficina de registro instrumentos públicos de Tunja.
3. Informe pericial de William Escandón, con planos topográficos de este inmueble.
4. Escritura pública número 42 del 06 de febrero de 1988 de la Notaría Única de Villa de Leyva.
5. Pagos de impuesto predial efectuados por la demandante correspondientes a los años 2000, 2002, 2003, 2006, 2007, 2008, del 2010 al 2017 y de 2019 a 2023.

C. Respecto del lote número 3 con folio de matrícula inmobiliaria 070-82085 y denominado "LOS MOTTA".

1. Certificado especial de tradición número 2023-355 expedidos por la registradora Principal de la ORIP de Tunja.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Certificado de tradición y libertad número 070-82085 de la oficina de registro instrumentos públicos de Tunja.
3. Informe pericial de William Escandón, con planos topográficos de este inmueble.
4. Escritura pública número 353 del 14 de septiembre de 1992 de la Notaría Única de Villa de Leyva.
5. Pagos de impuesto predial efectuados por la demandante correspondientes a los años 2000,2002,2003, del 2006 al 2017 y del 2019 al 2023.
6. Histórico de pagos de recibos de servicio público de acueducto del lote No. 070-82085,único lote con punto de agua desde el año 2016 hasta la fecha en (en 141 folios anexos)
7. Registro civil de defunción del señor Jesús Alberto Motta Marroquín identificado con C.C No. 1924710.
8. Copia de cédula de ciudadanía de Luz Stella Motta Marroquín y de Jesús Alberto Motta marroquín.
9. Dictamen pericial presentado por el experto en la materia señor William Oswaldo Escandón Cortes.
10. Evidencia fotográficas que acrediten los actos posesorios.
11. Registro Civil de nacimiento de la demandante.

Declaraciones:

Se recibirán los testimonios de Dora Luz Roncancio Poveda, Miguel Roberto Casallas Castro, Néstor Eduardo Pinzón Medina, Carmen Rosa Gamboa, Henry Tibavija, Fanny Briceño, Melva Sierra Acevedo, Javier Pereira Jauregui Yanira Guzmán Moncada, quienes deben ser citados por la parte demandante que debe garantizar su comparecencia al juzgado.

Interrogatorio de parte de los demandados.

Inspección judicial:

Se decreta inspección judicial al inmueble objeto del presente proceso, con el fin de determinar su identidad, extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su uso, explotación económica, mejoras etc. La misma deberá realizarse en compañía del perito, para efectos de las verificaciones a que haya lugar.

Dictamen pericial:

El informe pericial rendido por William Oswaldo Escandón Cortés.

2º Parte demandada:

Documentales.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. Certificado de Libertad 070-7337.

Declaraciones:

Se recibirán los testimonios de Rosaura Albino, Patricia del Consuelo Niño Orozco, Luis Jesús Ochoa, Josué Danilo Motta Marroquín, Dora Luz Roncancio Poveda.

Interrogatorio de Parte.

Luz Stella Motta Marroquín, de las demandas Siu Andrea Motta Niño y Laia Alejandra Motta Niño.

Se niega la solicitud de inspección judicial en el inmueble ubicado en la calle 61 # 2-47 de Bogotá, y de oficiar a las entidades: NOTARIA DE TUNJA, BANCO DAVIVIENDA, EFECTY, PAGATODO, habida cuenta, de que el objeto que se persigue es la consecución de prueba documental.

Al respecto en artículo 167 del C.G.P señala:

“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

La togada allega con la contestación de la demanda derechos de petición dirigidos a las entidades referidas, sin embargo, era necesario que se acreditara la actuación tendiente a obtener dicha información, demostrándolo siquiera sumariamente, es decir, con la radicación de las peticiones a las entidades, actividad que se echa de menos.

“La prueba documental es uno de los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos; su regulación está consagrada en los artículos 243 a 274 del C.G.P. Respecto al aporte de las pruebas documentales, el artículo 96 del C.G.P. señala deben acompañarse “los documentos que estén en su poder”, lo que aplica para la contestación de la demanda, y en el mismo sentido el artículo 245 ibídem dispone que las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviera en su poder, salvo causa justificada. De manera que la aportación de la prueba se predica exclusivamente de la prueba documental, la cual existe de antemano y es necesario involucrarla al proceso, lo que tan solo ocurre cuando el juez autoriza su incorporación. En efecto, el aparte final del inciso segundo del artículo 173 ibídem, dispone que el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. Como lo ha puesto de presente la doctrina se trata de una norma muy útil puesto que “impide lo que en el pasado constituyó una mala práctica por parte de los abogados litigantes quienes recargaban la labor del juez para convertirlo en una especie de mensajero de sus intereses, al solicitar que el mismo oficiara a quien fuera necesario para que remitiera originales o copias, según el caso, de documentos en poder de estos, cuando lo elemental y

¹ Rad:15759333300220210008701 de 16/06/2022.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

obvio es que esa labor la despliegue directamente el interesado de modo que únicamente cuando no le es posible obtenerlo y demuestre sumariamente ante el juez esa actividad, este puede entrar a decretar la prueba”.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar **FECHA Y HORA** para atender inspección judicial y la audiencia trata el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con el 372-373 ibidem, para el día **doce (12) de junio del año 2024. Hora: 09:00 a.m.**

Link para acceder a la audiencia. <https://call.lifesizecloud.com/21380490>

SEGUNDO. REQUERIR a los apoderados y sujetos procesales para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en este proveído.

TERCERO. ADVERTIR A PARTES y APODERADOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

CUARTO. PRUEBAS. Decrétense las pruebas enunciadas en la motivación y que se extraen de la demanda.

QUINTO. DENEGAR la inspección judicial del inmueble ubicado en la calle 61 # 2-47 de Bogotá, *de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.*

SEXTO. DENEGAR la solicitud de oficiar a las entidades NOTARIA DE TUNJA, BANCO DAVIVIENDA, EFECTY, PAGATODO, *de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No **016**, de hoy **tres (03) de mayo de 2024**, siendo las 8:00 A.M.

Adriana Gómez López
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1a980d8cf895f2cf27f56fe4ee1410f045684d8d139c4b5497e2814f9b01d1**

Documento generado en 02/05/2024 02:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>